

Séptimo. El régimen económico-financiero, patrimonial, jurídico y laboral aplicable a los Centros Hospitalarios de Alta Resolución de Guadix, Alcaudete, Puente Genil, Utrera y Sierra Norte de Sevilla será el previsto para las Empresas Públicas a las que se adscribe su gestión.

Octavo. Los Centros Hospitalarios de Alta Resolución de Guadix, Alcaudete, Puente Genil, Utrera y Sierra Norte de Sevilla, prestarán asistencia sanitaria en función de sus correspondientes carteras de servicios a la población que se determine, sin perjuicio de la pertenencia geográfica de cada municipio a su actual Area Hospitalaria de referencia.

Noveno. Por parte de la Consejería de Salud se establecerán los mecanismos necesarios para asegurar la coordinación entre los Centros Hospitalarios de Alta Resolución de Guadix, Alcaudete, Puente Genil, Utrera y Sierra Norte de Sevilla y el resto de centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tanto de atención primaria de salud como de asistencia especializada, con el objeto de optimizar los recursos sanitarios y mejorar la accesibilidad y la calidad de la atención sanitaria.

Décimo. La Consejería de Salud definirá los mecanismos de evaluación y seguimiento de los objetivos y de la actividad establecida para los Centros Hospitalarios de Alta Resolución de Guadix, Alcaudete, Puente Genil, Utrera y Sierra Norte de Sevilla.

Undécimo. Los procedimientos iniciados por el Servicio Andaluz de Salud, relativos a la contratación de obras y la adquisición de equipamiento de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución de Guadix, Alcaudete, Puente Genil, Utrera y Sierra Norte de Sevilla, seguirán siendo tramitados por el citado Organismo Autónomo hasta su finalización.

Sevilla, 31 de marzo de 2006

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 3 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Metedores», tramo que va desde su inicio hasta el cruce con la Vereda de Jogina, en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba (VP @575/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Metedores», tramo comprendido desde su inicio hasta el cruce con la Vereda de Jogina, en el término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba), inscrito por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Metedores», en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 17 de junio de 2004.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Metedores», en el término municipal de Aguilar de la Frontera, en la provincia de Córdoba, por conformar la citada vía pecuaria la Red de conexión de las Lagunas del Sur de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 14 y 16 de diciembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 165, de fecha 5 de noviembre de 2004.

En dicho acto se formularon alegaciones que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 146, de fecha 4 de agosto de 2005.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones que igualmente se valorarán en los fundamentos de derecho.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 19 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, se solicita informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 16 de febrero de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Metedores», en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 17 de junio de 2004, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado en el acto de operaciones materiales por don Rafael Sarmiento Muñoz, en su nombre y en el de su hijo don Rafael Sarmiento Bogas, por don Federico Galisteo Hierro, por don Francisco Javier Almagro Espejo y por doña Soledad Valverde Fernández, en cuanto a la desconformidad con parte del trazado, indicar que se ha estimado en tanto se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, realizándose las correcciones pertinentes en los planos de deslinde.

En cuanto a la falta de notificación personal al interesado del procedimiento administrativo de clasificación de las vías

pecuarias del término municipal, y la pretendida nulidad o anulabilidad del expediente, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, alegado por doña Soledad Valverde Fernández, en su nombre y en de sus hijos Pablo, Juan y Agustín Aranda Valverde, aclarar que el procedimiento de clasificación se llevó a cabo cumpliendo todos los trámites legalmente establecidos, y no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos.

A este respecto manifestar que dada la naturaleza del acto de clasificación, y en atención a la pluralidad indeterminada de posibles interesados, se ha publicado el acto en base a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992. Y el proyecto de clasificación se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

En cuanto a la disconformidad con la anchura, sostener que se ha deslindado conforme a lo establecido en el acto de clasificación, 20 metros.

Respecto a que el tramo que afecta a la interesada figura en el Catastro Histórico de Rústica con el nombre de «Camino de Puente Genil a Monturque», aclarar que ello no obsta para que igualmente éste sea la vía pecuaria «Vereda de Metedores», ya que ésta toma otros nombres distintos a lo largo de su recorrido, en función por los lugares por donde discurre, pero que sigue siendo la Vereda de Metedores.

Por último sostiene el perjuicio económico que supondría el deslinde para los titulares de las explotaciones familiares afectadas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria cuyas consecuencias en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

En el período de exposición pública presenta alegaciones doña Soledad Valverde Fernández, reiterando las ya formuladas en el acto de operaciones materiales, y añadiendo a las mismas su disconformidad con el trazado, alegando la inexistencia de una base documental que acredite su existencia. Por su parte don Francisco José Pérez Jiménez, en su nombre y en representación de sus hermanos Diego, Fernando, Antonio y Ricardo, y de su madre, doña Victoria Pérez Jiménez Saravia, también muestra su desacuerdo con parte del trazado de la vereda.

A este respecto sostener que la Vereda de Metedores fue clasificada por la Resolución ya mencionada, que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde.

Y para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba:

- Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Aguilar de la Frontera.
- Planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico.
- Planimetría catastral antigua.
- Fotografías aéreas el vuelo americano de 1956 y 1957.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del

estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 22 de diciembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Metedores», tramo comprendido desde su inicio, hasta el cruce con la Vereda de Jogina, y asociada a la misma el Descansadero de la Laguna de Zóñar, en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 9.512,4225 metros.
- Anchura: 20 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 9.512,4225 metros, la superficie deslindada es de 188.699,2040 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Vereda de Metedores, en el tramo que va desde su inicio hasta el cruce con la Vereda de Jogina, y que para llevar a cabo su descripción se dividirá en 6 tramos.

Primer tramo.

Linderos:

- Norte: Linda con las parcelas de Fernández Villalta Moreno, Francisco Javier; Albazusa Esteban, Luz; Flores Doblas, José; Pérez Pérez, José; Flores Romera, Antonio; Ojeda Fernández, Antonio; Torres Rosales, Antonio; García Díaz, Dionisio; Berguillos Cuenca, Francisco; Berguillos Jiménez, Gregorio; Gómez García, Manuel; Pérez Berguillos, Concepción; Dorado Berguillos, María Carmen; Berguillos Cuenca, Francisco; Coheña Jiménez, María Angustias; Castro Mata, Juan José; Castro Mata, Juan José y Pulido Varo, Teresa.
- Sur: Linda con la Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos y las parcelas de Roldán Leal, Antonio José; Roldán Leal, Antonio José; Valverde Fernández, Soledad; Cabezas García, Rafael; Villén Serrano, Carlota; Pérez Pérez, José; Ojeda Fernández, Antonio; Torres Rosales, Antonio; García Ruiz, Dionisio; Berguillos Cuenca, Francisco; Fernández López, Agustín; Fernández López, Agustín; Fernández López, Agustín; Dorado Berguillos, María Carmen; Carmona Servián, Joaquín; Dorado Berguillos, María

Carmen; Berguillos Cuenca, Francisco; Coheña Jiménez, María Angustias; Castro Mata, Juan José; Romero, Francisco; Romero Valle, Esperanza; Varo Varo, Antonio y Córdoba Expósito, Antonio.

- Este: Linda con la Vereda de Córdoba en la línea de término con Monturque.
- Oeste: Linda con el camino vecinal CV-101.

Segundo tramo.

Linderos:

- Norte: Linda con las parcelas de Luque Pérez, Rafael; Reyes Jiménez, Francisco; Flores Romera, Juan; Ruiz Hoyos, Fernando Hros.; Ortiz Romero, Manuel; Jiménez Varo, Francisco; Rosa Arrébola, Dolores; García Cabezas, Andrés; Flores Doblás, Araceli; Pulido González, Ricardo; Pulido González, Ricardo; Pulido González, Ricardo; Jarabo López, José; González Espino, José; González Espino, Carmen; García García, Andrés; Pulido Varo, José; Prieto Carmona, Manuela; Prieto Carmona, Antonio; Castro Pericet, Carmen; García López, Angustias; Varo Jiménez, Juan; Sarmiento Muñoz, Rafael; Sarmiento Bogas, Rafael; Lucena Pulido, Manuel, y Galisteo Pérez, Manuel.

- Sur: Linda con las parcelas de Maestre Aragón, Rafael; Luque Pérez, Rafael; Flores Romera, Juan; Ruiz Hoyos, Fernando Hros.; Ortiz Romero, Francisco; Osuna Jiménez, Vicente; Osuna Jiménez, Vicente; Pérez Torrado, José; Reyes Romero, Mercedes; Galisteo Valle, Dolores; Desconocido; Pérez Fernández, Francisco; Reina Valle, Carmen; Valle López, Carmen; Cosano Cañadillas, Francisco Manuel; Pulido González, Ricardo; Varo Jiménez, Elvira, y Varo Jiménez, Elvira.

- Este: Linda con el camino vecinal CV-101.
- Oeste: Linda con la carretera de Aguilar a Moriles (A-2209) coincidente con la vereda de su mismo nombre.

Tercer tramo.

Linderos:

- Norte: Linda con la parcela de Burgos Alvear, Francisco.
- Sur: Linda con las parcelas de Varo Jiménez, Diego, y Casaucao Postigo, Antonia Dolores.

- Este: Linda con la carretera de Aguilar a Moriles (A-2209) coincidente con la vereda de su mismo nombre.
- Oeste: Linda con el camino vecinal CV-210.

Cuarto tramo.

Linderos:

- Norte: Linda con las parcelas de Olmo Rueda, Rafael; Lucena Hierro, Trinidad; Ruiz Alcalá, Miguel; Reina Vílchez, Cristóbal; Paniagua López, Carmen; Reina Zurera, Eduardo; Pulido Varo, Julio; Desconocido, y Pérez Jiménez Saravia, Victoria.

- Sur: Linda con las parcelas de Palma García, Francisco Javier; Olmo Berlanga, Manuel; Lucena Hierro, Trinidad; Gon-

zález Martagón, Carmen; Valle García, Andrés; Valle Alberca, Antonio; Varo Jiménez, Diego; Varo Jiménez, Diego; Berlanga López, Antonio; Reina Prieto, Manuel; Prieto Paniagua, Antonio; Lucena Bening, Olga Margarita; Poley, C.B.; Sánchez De Puerta Sánchez De Puerta, Baldomero, y Martínez Rosa, Francisco.

- Este: Linda con el camino vecinal CV-210.
- Oeste: Linda con la carretera de Aguilar a Puente Genil (A-309) coincidente con la Vereda de Soplanes.

Quinto tramo.

Linderos:

- Norte: Linda con las parcelas de Consejería de Economía y Hacienda; Reina Prieto, Remedios; Pérez de la Lastra Jiménez, Juan; Pulido Catalán, Rafael, y Prieto Prieto, Eduardo.

- Sur: Linda con las parcelas de Pérez Jiménez Saravia, Victoria; Pérez Pérez Giménez, Diego; Reina Zurera, Dolores, y Reina Zurera, Remedios.

- Este: Linda con la carretera de Aguilar a Puente Genil (A-309) coincidente con la Vereda de Soplanes.
- Oeste: Linda con el ferrocarril de Córdoba a Málaga.

Sexto tramo.

Linderos:

- Norte: Linda con las parcelas de Reina Prieto, Cristóbal; Vílchez Reina, Concepción; Vílchez Reina, Rafael; Desconocido; Pedraza Rosa, Francisco; Zurera Luque, Gabriel; Cano Luque, Araceli; Maestre Rodríguez, Manuel; Jiménez Gamero, Francisco; Urbano Quero, Manuel; Urbano Quero, José, y Arenas Rosa, Antonio.

- Sur: Linda con las parcelas de Valle Reina, Cristóbal; Jiménez Zurera, Carmen; Consejería de Economía y Hacienda; Consejería de Economía y Hacienda; Roldán Leal, Antonio José; García Prieto, Francisco; López Cañete, Antonio; Zurera Luque, Gabriel; Zurera Luque, Rafael; Arjona Varo, Juan; Urbano Quero, José, y Quintana Durán, Francisco.

- Este: Linda con el ferrocarril de Córdoba a Málaga.
- Oeste: Linda con la Vereda de Jogina.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 3 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE METEDORES», TRAMO QUE VA DESDE SU INICIO HASTA EL CRUCE CON LA VEREDA DE JOGINA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CORDOBA (@VP 575/04)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL DESLINDE DE LA V.P. «VEREDA DE METEDORES» T.M. AGUILAR DE LA FRONTERA (CÓRDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	358487,3499	4147854,2792	1D	358475,1204	4147871,8472
2I	358455,5245	4147846,3658	2D	358452,2055	4147866,1497
3I	358398,8429	4147841,3249	3D	358398,6600	4147861,3876
4I	358303,3794	4147848,0638	4D	358304,1907	4147868,0564

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
5I	358185,7119	4147849,3141	5D	358186,6905	4147869,3047
6I	358095,8968	4147857,1663	6D	358099,6548	4147876,9142
7I	358007,1877	4147883,5305	7D	358012,9174	4147902,6926
8I	357932,2700	4147906,0665	8D	357936,3612	4147925,7211
9I	357882,7343	4147911,9507	9D	357884,0603	4147931,9337
10I	357823,1591	4147912,8006	10D	357824,5004	4147932,7836
11I	357760,8988	4147920,2932	11D	357762,5484	4147940,2388
12I	357723,4465	4147921,9890	12D	357726,7921	4147941,8580
13I	357700,7188	4147928,7313	13D	357708,5242	4147947,2774
14I	357682,1404	4147939,0826	14D	357691,6067	4147956,7031
15I	357649,0032	4147956,2355	15D	357657,8663	4147974,1682
16I	357578,7134	4147989,3608	16D	357586,9575	4148007,5853
17I	357531,3470	4148009,9046	17D	357538,2328	4148028,7182
18I	357430,2023	4148040,3603	18D	357435,6036	4148059,6210
19I	357299,8911	4148074,2390	19D	357304,5610	4148093,6897
20I	357188,8745	4148098,7042	20D	357194,6042	4148117,9212
21I	357139,3476	4148117,4947	21D	357145,6412	4148136,4980
22I	357087,2928	4148132,2954	22D	357091,4951	4148151,8930
23I	357047,2756	4148138,1577	23D	357049,3593	4148158,0658
24I	356947,6681	4148144,4511	24D	356950,1593	4148164,3337
25I	356893,7826	4148154,6017	25D	356896,8078	4148174,3836
26I	356816,7284	4148163,6832	26D	356819,6521	4148183,4770
27I	356780,5536	4148170,1155	27D	356782,4649	4148190,0894
28I	356737,6473	4148170,7518	28D	356739,2154	4148190,7306
29I	356712,1482	4148174,3929	29D	356716,3953	4148193,9894
30I	356663,1938	4148188,7350	30D	356668,3254	4148208,0726
31I	356582,6128	4148207,9234	31D	356587,7600	4148227,2570
32I	356511,3532	4148228,9253	32D	356516,1221	4148248,3703
33I	356413,7438	4148248,1432	33D	356420,1280	4148267,2700
34I	356369,9431	4148269,2967	34D	356377,1252	4148288,0385
35I	356315,0152	4148285,2093	35D	356320,3679	4148304,4810
36I	356248,2800	4148302,9526	36D	356252,6530	4148322,4847
37I	356152,5278	4148320,4418	37D	356155,9032	4148340,1562
38I	356097,0707	4148329,3052	38D	356099,2401	4148349,2125
39I	356082,9566	4148330,1335	39D	356085,7285	4148350,0053
40I	356074,5512	4148332,0006	40D	356081,7386	4148350,8915
41I	356068,1849	4148335,5495	41D	356076,1687	4148353,9967
42I	356059,4414	4148338,3348	42D	356064,0237	4148357,8655
43I	355966,3026	4148352,6514	43D	355969,0244	4148372,4679
44I	355849,0491	4148366,8474	44D	355852,4546	4148386,5811
45I	355739,2213	4148391,5565	45D	355743,1588	4148411,1705
46I	355645,7076	4148408,0841	46D	355650,2939	4148427,5835
47I	355554,7872	4148434,9244	47D	355562,1474	4148453,6050
48I	355455,7860	4148484,4185	48D	355464,5482	4148502,3983
49I	355381,4633	4148519,7103	49D	355389,7760	4148537,9036
50I	355256,4143	4148574,6320	50D	355264,3176	4148593,0048
51I	355141,2338	4148623,1403	51D	355148,2284	4148641,8957
52I	355021,9037	4148662,0684	52D	355029,1116	4148680,7543
53I	354962,0498	4148688,8676	53D	354964,3090	4148709,7694
54I	354942,9549	4148684,8848	54D	354944,9275	4148705,7268

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
55I	354852,6930	4148722,4495	55D	354859,3292	4148741,3506
56I	354779,3386	4148743,6164	56D	354785,4761	4148762,6613
57I	354719,2218	4148765,0578	57D	354726,4604	4148783,7099
58I	354661,8064	4148789,1821	58D	354669,4641	4148807,6581
59I	354593,8167	4148816,9758	59D	354601,2177	4148835,5571
60I	354495,4652	4148855,1283	60D	354503,1589	4148873,5958
61I	354350,6947	4148919,6819	61D	354359,4504	4148937,6759
62I	354279,4675	4148957,3339	62D	354288,8453	4148974,9992
63I	354215,9447	4148991,1967	63D	354225,3531	4149008,8458
64I	354173,9231	4149013,6292	64D	354181,8768	4149032,0545
65I	354083,3796	4149044,1050	65D	354090,0836	4149062,9511
66I	353993,3674	4149077,8677	66D	353999,1864	4149097,0459
67I	353920,6951	4149094,9083	67D	353927,5811	4149113,8361
68I	353852,2372	4149129,4696	68D	353861,0263	4149147,4366
69I	353796,6931	4149155,7803	69D	353804,8844	4149174,0306
70I	353740,1366	4149179,7841	70D	353748,0651	4149198,1458
71I	353679,7527	4149206,3043	71D	353687,5243	4149224,7347
72I	353647,8057	4149219,2228	72D	353653,7814	4149238,3797
73I	353598,3096	4149230,3157	73D	353603,0788	4149249,7432
74I	353530,2388	4149248,4940	74D	353535,0537	4149267,9090
75I	353478,3018	4149260,3928	75D	353483,3043	4149279,7650
76I	353414,0045	4149278,8947	76D	353419,1934	4149298,2132
77I	353333,2732	4149299,0455	77D	353340,2985	4149317,9055
78I	353235,8337	4149348,3624	78D	353244,6906	4149366,2954
79I	353148,6576	4149390,3598	79D	353157,6155	4149408,2441
80I	353075,1640	4149428,5994	80D	353083,0202	4149447,0573
81I	353008,0597	4149451,2122	81D	353014,1605	4149470,2614
82I	352960,5830	4149465,6317	82D	352967,9602	4149484,2932
83I	352907,0066	4149492,0465	83D	352915,5351	4149510,1403
84I	352812,0821	4149534,7668	84D	352822,0724	4149552,2027
85I	352750,5846	4149578,4614	85D	352762,7335	4149594,3638
86I	352710,6997	4149611,1817	86D	352724,4296	4149625,7870
87I	352666,6355	4149658,5961	87D	352680,5358	4149673,0179
88I	352631,5207	4149688,8983	88D	352643,8636	4149704,6645
89I	352571,8168	4149731,2024	89D	352583,1888	4149747,6565
90I	352513,5407	4149770,4784	90D	352523,0805	4149788,1675
91I	352445,5967	4149798,8954	91D	352453,8275	4149817,1316
92I	352364,7336	4149838,1368	92D	352371,3769	4149857,1434
93I	352301,4739	4149852,3278	93D	352305,2920	4149871,9685
94I	352234,1654	4149863,4198	94D	352237,7194	4149883,1039
95I	352183,0504	4149873,4592	95D	352186,1502	4149893,2326
96I	352102,9169	4149882,8827	96D	352107,0324	4149902,5364
97I	352018,7663	4149908,5253	97D	352025,5936	4149927,3530
98I	351968,0233	4149929,9777	98D	351978,0406	4149947,4564
99I	351933,7839	4149955,5162	99D	351947,1769	4149970,4771
100I	351902,2274	4149989,2985	100D	351917,7004	4150002,0330
101I	351848,9020	4150063,0720	101D	351866,2244	4150073,2478
			102D	351856,1669	4150094,8145
103I	351814,6364	4150136,5500			
104I	351814,4629	4150136,9220	104D	351821,5628	4150158,7627

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
105I	351798,2200	4150154,6163	105D	351812,5868	4150168,5404
106I	351757,9330	4150193,9904	106D	351772,3032	4150207,9117
107I	351722,3724	4150232,7633	107D	351738,4157	4150244,8604
108I	351700,0557	4150269,1681	108D	351719,1527	4150276,2833
109I	351695,2113	4150298,5593	109D	351715,6826	4150297,3362
110I	351706,9341	4150338,9140	110D1	351726,1400	4150333,3349
			110D2	351726,8827	4150340,3455
			110D3	351725,1467	4150347,1785
111I	351694,5730	4150366,1551	111D	351712,3739	4150375,3267
112I	351667,0016	4150413,6970	112D	351684,8884	4150422,7204
113I	351637,0532	4150482,8068	113D	351654,9014	4150491,9195
114I	351608,6934	4150530,6368	114D	351623,7354	4150544,4824
115I	351594,7929	4150540,5186	115D	351602,1352	4150559,8374
116I	351578,3325	4150542,3097	116D	351574,9744	4150562,7931
117I	351490,8110	4150501,8114	117D	351482,0315	4150519,7864
118I	351431,6552	4150471,3663	118D	351426,4207	4150491,1657
119I	351361,6255	4150468,4497	119D	351360,4385	4150488,4176
120I	351290,0988	4150462,9211	120D	351289,6110	4150482,9429
121I	351219,8859	4150464,9175	121D	351220,7287	4150484,9016
122I	351151,6024	4150468,7355	122D	351149,4935	4150488,8847
123I	351084,0395	4150450,4410	123D	351076,6745	4150469,1671
124I	351025,7901	4150419,7431	124D	351016,6280	4150437,5221
125I	350959,7052	4150386,4528	125D	350951,4999	4150404,7136
126I	350889,4914	4150358,5740	126D	350884,7353	4150378,2045
127I	350841,9430	4150353,9259	127D	350839,2802	4150373,7608
128I	350789,0026	4150344,8679	128D	350787,7906	4150364,9513
129I	350758,5010	4150346,3604	129D	350763,7582	4150366,1270
130I	350734,1076	4150358,7821	130D	350745,3272	4150375,5128
131I	350703,0385	4150385,5116	131D	350717,6140	4150399,3549
132I	350677,6753	4150418,2628	132D	350693,3048	4150430,7450
133I	350636,5282	4150468,2367	133D	350651,2336	4150481,8409
134I	350597,1272	4150506,1825	134D	350610,5221	4150521,0492
135I	350554,0130	4150542,5079	135D	350567,0674	4150557,6616
136I	350506,8874	4150584,0148	136D	350517,9992	4150600,8793
137I	350421,7020	4150624,4443	137D	350429,6991	4150642,7871
138I	350347,2468	4150654,1069	138D	350355,3077	4150672,4244
139I	350292,1850	4150680,7048	139D	350300,6211	4150698,8411
140I	350225,6231	4150710,4910	140D	350234,5730	4150728,3970
141I	350182,6051	4150734,3422	141D	350194,4874	4150750,6225
142I	350139,7421	4150774,6521	142D	350151,7008	4150790,8604
143I	350094,2711	4150800,4832	143D	350102,0221	4150819,0818
144I	350050,3615	4150812,7822	144D	350053,8889	4150832,5638
145I	349989,0900	4150817,6829	145D	349990,4909	4150837,6347
146I	349962,1146	4150819,3135	146D	349960,5754	4150839,4430
147I	349940,4532	4150814,6282			
1C	358485,5038	4147856,3745			
2C	349955,6917	4150835,5722			

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL LUGAR ASOCIADO A LA V.P. DENOMINADA «DESCANSADERO DE LA LAGUNA DE ZOÑAR»

Nº punto	X (m)	Y (m)
L1	351848,9020	4150063,0720
L2	351834,5091	4150055,7322
L3	351809,1439	4150073,8189
L4	351801,3629	4150093,9822
L4	351801,3629	4150093,9822
L5	351825,2231	4150170,5013
L6	351854,3690	4150213,5676
L7	351888,0668	4150200,1777
L8	351877,3006	4150144,2621
L9	351861,5664	4150118,4054
L10	351856,1669	4150094,8145

RESOLUCION de 6 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Gabia la Chica a Granada», en el término municipal de Churriana de la Vega (Granada) (VP 519/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Gabia la Chica a Granada», desde el límite del suelo urbano de Churriana de la Vega hasta el límite de término con Armilla, donde se une a la Vereda de la Requica, en el término municipal de Churriana de la Vega, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Churriana de la Vega, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 28 de noviembre de 1969, publicada en el BOE de fecha 1 de enero de 1970.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la formación de un sistema de espacios libres en la aglomeración urbana de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 13 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 5, de 9 de enero de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 191, de fecha 21 de agosto de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de julio de 2004.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Antonio Moreno Martín alega que:

1. En ningún escrito se hace alusión a la existencia de la Colada de la Gabia a la Chica.

La Colada de la Gabia a la Chica fue clasificada por Orden Ministerial de 28 de noviembre de 1969, acto administrativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, resultando extemporáneo la impugnación de la clasificación que es un acto firme, con ocasión del deslinde que es un procedimiento distinto.

2. Es propietario de la Haza de riego, sin que exista en el Registro de la Propiedad mención alguna a la vía pecuaria.

De acuerdo con el art. 2 de la Ley 3/1995 y el art. 3 del Decreto 155/1998, las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de una vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia deviene de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995).

Además el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995). En este supuesto se encuadran las vías pecuarias, que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3/1995 tienen la naturaleza de bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Finalmente la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 estableció que la legitimación registral que el artículo 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

3. El alegante señala que posee un macho de obra con puertas metálicas, y en algunas partes una tapia de ladrillo, para los que el Ayuntamiento de Churriana de la Vega le concedió una licencia de obra.